

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2012

De nuestra consideración:

Gastón Chillier y Paula Litvachky, en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), con el patrocinio letrado de Carolina Varsky (T° 70 F° 297 CPACF) y José Nebbia (T° 104 F° 818 CPACF), y en función de nuestro carácter de letrados apoderados de la Señora Beatriz Otilia Rial en la causa n°832/11 del registro de la secretaria N° 133, del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11, caratulada como "*Riquelme Juan José y otros s/cohecho*", constituyendo domicilio procesal en Piedras 547 de esta Ciudad de Buenos Aires, a Uds. nos presentamos y decimos:

Que venimos a realizar una denuncia formal en los términos del artículo 2° del Reglamento de la Comisión de Disciplina y acusación del Consejo en contra del Juez EDUARDO RIGGI, integrante de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, por entender que podría estar implicado en la causa de referencia, lo cual implicaría configurar su actuación en una las causales que ameritan "*la apertura del procedimiento de remoción*" (art. 114 CN), por haber cometido una "*delito en el ejercicio de sus funciones*" (art. 53 CN).

Es de público conocimiento que el objeto procesal de la causa en cuestión consiste en investigar la maniobra de un grupo de personas que desplegaron acciones con el propósito común de obtener ilícitamente, por parte de la Cámara Nacional de Casación Penal, en oportunidad del tratamiento del procesamiento y consecuentes restricciones de libertad de Cristian Daniel FAVALE, Gabriel Fernando SÁNCHEZ, Juan Carlos PÉREZ, Guillermo UÑO, Pablo DÍAZ, Daniel GONZÁLEZ y Francisco Salvador PIPITO, un fallo favorable a sus intereses en la causa en la que se investigan los hechos que involucraron la muerte de Mariano FERREYRA (hijo de BEATRIZ RIAL).

A raíz de las intervenciones telefónicas ordenadas por la magistrado interviniente en la causa 40825/10 se pudo advertir que JOSÉ ÁNGEL PEDRAZA, Secretario General de la Unión Ferroviaria, mantuvo comunicaciones con personas que officiarían como intermediarios ante magistrados de la Cámara de Casación Penal a fin de coordinar una operatoria destinada a revocar en esa instancia el auto de procesamiento dictado contra siete miembros de la Unión Ferroviaria por el homicidio de MARIANO. En razón de la información de público conocimiento, se ordenó el allanamiento de las oficinas OCTAVIO ARAOZ DE LAMADRID, ex funcionario de la Cámara

de Casación Penal, y quien había oficiado de abogado de uno de los imputados, donde se secuestró un sobre con su nombre el cual contenía la suma de 50.000 dólares.

Así las cosas, el día de ayer, lunes 10 de septiembre, fueron dictados los procesamientos sobre cinco de los implicados en dicha causa (nos estamos refiriendo a Juan José Riquelme, Luis Ameghino Escobar, Ángel Luis Stafforini, Octavio Luis Araújo de Lamadrid y José Ángel Pedraza).

Y al respecto queremos destacar algún pasaje de dicha piza procesal que hace a lo aquí denunciado. Al respecto el juez a cargo de la instrucción señaló que:

“lo cierto es que la participación de cualquiera de ellos [en referencia a los procesados] en las artimañas que se habían emprendido, nos ubicarían frente a un panorama abarcador de otras cuestiones que, vale admitirlo, resultarían demostrativas –por lo menos para mí- del mayor escándalo en la Justicia Nacional del que tuviera conocimiento. Mi experiencia no es menor para hacer esta reflexión.”

O aquel pasaje en donde el magistrado reconoce la influencia que dos de los procesados tienen sobre el juez Riggi. El juez mostró que:

“debe destacarse que dentro de este marco, la influencia de Araújo de Lamadrid y Riquelme sobre el magistrado Riggi se consideraba real, en tanto ambos mantenían relaciones personales preexistentes con él, el uno como ex-empleado y el otro con un vínculo afectivo demostrado por el intercambio de las comunicaciones y otras escuchas telefónicas obtenidas: 1) llamada del 1° de febrero de 2.011, 21 horas, desde el 4864-0421 de Riquelme al 4822-3015 cuya titularidad recae en Eduardo Rafael Riggi, oportunidad en la cual el magistrado contó que estuvo trabajando la primera quincena, y que la segunda se tomó unos días y Riquelme le dijo que lo visitaría el día jueves, aceptando el juez la propuesta (cfr. fs. 1.055vta./56), y 2) llamada del 11 de febrero de 2.011, 19.21 horas, desde el 4864-0421 de Riquelme al 4822-3015 de Riggi, ocasión en la que conversan acerca de una intervención de emergencia por un diente que se le rompió a este último, como también sobre la publicidad que tuvo la presente investigación en la prensa y de otros asuntos personales (fs. 597/99). En definitiva, dentro de los cincuenta mil dólares estadounidenses (u\$s 50.000) que Araújo de Lamadrid recibió el 1° de febrero, los pagos anteriores y/o los futuros, se contaba la dádiva acordada a Escobar y, en razón a que fueron inmediatamente secuestrados por el Dr. Osvaldo Daniel Rappa, quien se encontraba interinamente a cargo de este Juzgado, se vio imposibilitada la entrega de parte de ese dinero a Escobar, sin perjuicio de lo cual pudo haber cobrado pagos u obtener beneficios anteriores, los cuales aún no fueron establecidos.”

Y si bien en la resolución en cuestión se intenta desvirtuar el contundente acervo probatorio que pesa en contra del magistrado Riggi –cuestión que será por nosotros debidamente discutida en la correspondiente causa judicial–, lo cierto es que las constancias obrante en la causa (entre otras, las amistosas charlas telefónicas entre un ex agente de la Secretaría de Inteligencia, Juan José Riquelme, y el Magistrado; o el vínculo reconocido por los implicados entre el juez y dos de sus ex empleados –Luis Ameghino Escobar, acusado de manipular el sorteo para que sea la Sala que integra Riggi la que entienda en los recursos, y Octavio Luis Aróz de Lamadrid, el acusado de recaudar el dinero y entregarlo como pago–, vínculo que por cierto fue reconocido por ambos procesados en sus respectivas indagatorias–), amerita, cuanto menos, que éste Consejo cumpla con las funciones que fue investido por la Constitución Nacional en su art. 114.

Vale tener presente que estamos ante uno de los casos judiciales de mayor relevancia y envergadura de los últimos años, vinculado con posibles sobornos o tráfico de influencias, entre imputados del caso Ferreyra, intermediarios y jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal de la Nación, surgida como derivación de la investigación del homicidio de Mariano.

En definitiva, el hoy juez Riggi debería, cuando menos, dar la explicaciones correspondiente sobre todos éstos elementos de cargo que surgen de la causa judicial. Su responsabilidad judicial se discutirá en la correspondiente sede judicial. Pero su responsabilidad/actitud/ como magistrado de la Nación debe ser examinada por el órgano competente: el Consejo de la Magistratura de la Nación.

El juez Riggi debe explicar su amistad y trato familiar con un ex agente de la Secretaría de Inteligencia, hoy procesado en una causa en la cual, justamente, se lo acusa de prometer ejercer influencia sobre el magistrado en cuestión. Debe explicar de dónde viene la amistad, qué fueron esos “regalos” que el hoy juzgado Pedraza le realizó a Riggi, sobre los cuales hace alusión en una de las tantas charlas telefónicas que el procesado Riquelme tuvo con Riggi.

El juez Riggi debe necesariamente explicar el porqué de esas llamativas llamadas –y conversaciones– telefónicas y los encuentros que mantuvo con el imputado ex agente de la SI, Riquelme, en momentos en los cuales se estaba urdiendo la maniobra delictiva investigada en la causa judicial.

Todo esto sin pretender agotar en ésta presentación el análisis que se debe realizar sobre todos los interrogantes que surgen respecto de la conducta de Riggi. Lo que procuramos aquí es un brevísimo muestreo de lo comprometido que se encuentra el magistrado en la causa referida, a partir del contundente cúmulo probatorio con el que se cuenta. Y es por eso que venimos ante éste Consejo a solicitar que, en función de sus obligaciones, comience con la investigación correspondiente sobre el desempeño del juez Riggi en su función como magistrado integrante del Tribunal penal más importante de nuestro país.

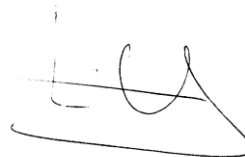
Finalmente, queremos señalar no sería éste el primer hecho de irregularidades en el ejercicio de sus funciones en el cual se ve envuelto el juez Riggi. Vale recordar lo ocurrido con una de sus secretarías, MARÍA LAURA OLEA, con la venia de Riggi, y en contra de toda normativa, sin dejar su puesto en el Tribunal de Casación, defendió como abogada ante el mismo tribunal de Casación Penal a su padre sentenciado por haber cometido delitos de lesa humanidad durante la última dictadura militar.

Por último señalaremos que, en función de lo que indica el art. 5° del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo, resulta necesario para la investigación que aquí se pretende que el Consejo solicite al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11 copias del expedientes n°832/11 del registro de la secretaría N° 133, caratulada como "*Riquelme Juan José y otros s/cohecho*".

Atentamente,



Gastón Chillier
Director Ejecutivo
CELS



Paula Litvachky
Directora Programa de Justicia Democrática
CELS